

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2023-00118**. Santiago de Cali, septiembre 05 de 2023. A Despacho del señor Juez los anteriores escritos, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

EXTREMO PASIVO	NOTIFICADO SI/NO (FECHA)	CONTESTO SI/NO (FECHA)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICO
CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S.	SI (21-07-2023)	SI (16-08-2023)	centronotificaciones@christus.co notificaciones@vcastilloabogados.com
CLÍNICA FARALLONES S.A.	SI (21-07-2023)	SI (16-08-2023)	centronotificaciones@christus.co notificaciones@vcastilloabogados.com
ASOCIACION VOLUNTARIADO FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI.	N/A	N/A	N/A



Jayber Montero Gómez.
Secretario.



Auto.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **MILLERLANDY LENIS LÓPEZ Y OTROS.**
DEMANDADO: **CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S. Y OTROS.**
RADICADO: **760013103015-2023-00118-00.**

Vía mensaje de datos allegado el 14 de julio de los corrientes, la parte demandada, CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S y CLÍNICA FARALLONES S.A. designan apoderada judicial y solicitan ser notificadas por conducta concluyente, de manera que el 17 de julio de 2023, se procedió adelantar la notificación vía correo electrónico del presente asunto.

Así las cosas, el pasado 16 de agosto del hogaño, las demandadas, CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S y CLÍNICA FARALLONES S.A., contestaron la demanda dentro del término legal, presentando aposición a la totalidad de las pretensiones incoadas, en donde promueven excepciones de mérito, objetan el juramento estimatorio y además solicitan pruebas; por tanto, las mismas se agregarán al expediente para que obre y conste.

Igualmente, en escritos separados, la compañía CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S, llama en garantía a las aseguradoras Chubb Colombia, La Previsora S.A., Allianz Seguros y Axa Colpatria; con ocasión a varias pólizas de

responsabilidad suscritas con estas; del mismo modo, llama en garantía a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. En Liquidación, en atención a contrato de prestación de servicios de Salud suscrito; por tanto, se ordenará tramitar en cuadernos separados dichos llamamientos en garantía.

Asimismo, en escritos separados, la CLÍNICA FARALLONES S.A., llama en garantía a las aseguradoras Chubb Colombia y Allianz Seguros; en virtud a pólizas de responsabilidad suscritas; de la misma manera, llama en garantía a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. En Liquidación, pero esta vez en atención a un contrato de prestación de servicios de Salud suscrito entre las entidades; por tanto, se ordenará tramitar en cuadernos separados dichos llamamientos en garantía.

Por lo que sigue, una vez notificados la totalidad de demandados, se correrá traslado de las excepciones de mérito y las objeciones presentadas por las demandas.

Finalmente, como quiera que hasta la fecha la parte demandante no ha adelantado gestiones tendientes a notificar a la Asociación Fundacional Clínica Valle De Lili De Cali, se requerirá para que bajo los apremios de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 317 del C.G. del P., adelante la notificación del extremo pasivo, según los preceptos jurídicos establecidos en el estatuto adjetivo y/o en la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Tener por notificadas a las entidades demandadas CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S y CLÍNICA FARALLONES S.A; conforme las fechas indicadas en constancia secretarial, desde el pasado 17 de julio de 2023, según lo dispuesto en artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Reconocer Personería a la doctora VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, abogada en ejercicio de la profesión, para actuar dentro del presente proceso, conforme al poder que le fue otorgado por las demandadas CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S y CLÍNICA FARALLONES S.A.

Tercero: Tener como contestada oportunamente la demanda por CHRISTUS SINERGIA CLÍNICA PALMA REAL S.A.S y CLÍNICA FARALLONES S.A; a través de su mandatario, desde el pasado 16 de agosto de 2023 y agréguese, para que obre y conste en el expediente, el escrito de contestación a la demanda.

Cuarto: Tramitar en cuadernos separados los llamamientos en garantía que efectuaron los demandados a las entidades, Chubb Colombia, La Previsora S.A., Allianz Seguros. Axa Colpatria y Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. En Liquidación.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar impulso en la presente actuación, esto es, realizar el trámite de notificación de la parte pasiva, agotando los mecanismos legales habilitados tanto en el estatuto adjetivo como en la Ley 2213 de 2022; esto dentro de los términos, oportunidades y lineamientos dados por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, so pena de dar aplicación a la sanción allí expuesta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.

CEBT

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el
anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
03/10/2023



**JAYBER MONTERO GÓMEZ.
SECRETARIO.**

Firmado Por:
Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cebeb2784a48ba2ad69fa03060616e502a2cfd2ad87378f1f6a4aac6f72ad**
Documento generado en 02/10/2023 10:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>